



ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

La Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos a la consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso, el **ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado y estará integrado por Diputadas y Diputados que serán electos por la ciudadanía oaxaqueña, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. La Mesa Directiva es el órgano de gobierno que representa la unidad del Poder Legislativo y deberá conducirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética e igualdad.

TERCERO. En sesión de fecha trece de noviembre del presente año, quedó debidamente integrada la Mesa Directiva que fungirá para el segundo año de ejercicio legal de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. Los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que la Legislatura tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones; en este sentido, el quince de noviembre de la anualidad en curso, la Sexagésima Quinta Legislatura declaró el inicio de su primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta



Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. En este orden de ideas, es preciso que la Legislatura acuerde los días y horas en que se llevarán a cabo sus sesiones ordinarias, en tal razón las Diputadas que integramos la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que nos confiere el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proponemos que las sesiones ordinarias se realicen los días miércoles a las 11:00 horas, toda vez que esto permitirá que las comisiones permanentes puedan desahogar sus asuntos, y presentar la resolución de los mismos al Pleno.

En consecuencia, las integrantes de la Mesa Directiva, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los días miércoles de cada semana a las 11:00 horas, para la celebración de las sesiones ordinarias del Primer y Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

SEGUNDO. La hora límite para la entrega de las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, dictámenes de comisiones y cualquier otra comunicación, por parte de las Diputadas y los Diputados ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, será hasta las 13:00 horas del día previo a la sesión ordinaria correspondiente, debiendo anexarse el archivo electrónico editable del documento respectivo.

TERCERO. Las actas de sesión y los documentos en cartera, se remitirán con un tiempo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente, en archivo digital a los correos electrónicos de las y los diputados, por lo que se obviará la lectura de los mismos y únicamente se someterá a consideración del Pleno su aprobación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.